
Núm. 1784

Juésves 25

1844.

julio.

AÑO DOCE.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

CAPITANIA GENERAL DEL 13º DISTRITO.

El Esmo. Sr. Capitan general del distrito ha recibido con fecha de ayer del capitan general del quinto la comunicacion siguiente.

Esmo. Sr.—En la provincia de Orense fronteriza á Portugal han sido capturados por las tropas que cubren aquel pais acompañadas de los agentes de proteccion y seguridad pública, la mayor parte de los malhechores que componian la gavilla que de muy anterior infestaba aquel pais llevándose á los propietarios y vecinos honrados á sus guaridas para exigir por su rescate cantidades crecidas, siendo del número de los aprehendidos el famoso ladrón Antonio Bugallo, y los Rodriguez (a) Aceitero y Randin.—A escepcion de esta interesante presa y de la activa persecucion que sufren los criminales, ninguna otra novedad particular ha ocurrido en este distrito en el cual reina la mas completa tranquilidad, estando á la mira de los planes de los enemigos del orden para frustrarlos y encarmentarlos como se merecen si tratasen de alterar la paz que felizmente se disfruta, lo dicho demostrará á V. E. cuan infundadas y fal-

sas son las noticias que aparecen en algunos periódicos de la capital, suponiendo este distrito en un estado de desgo-bierno y agitacion espantosa, noticias que no pueden ser sugeridas sinó por aquellos que desean vernos envueltos en nuevos trastornos.—Todo lo cual tengo la satisfacciou de manifiestar á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de órden de dicho Escmo. Sr. capitán general se hace saber en los papeles públicos de esta capital, para conocimiento de los habitantes de estas islas.—El brigadier gefe de E. M.—Juan de Dios de Lasala.

ADUANA NACIONAL DE PALMA.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del continente, de América y del extranjero, y hora de la presentacion de sus registros ó manifestos.

En 17 laud español S. José, su patron Jaime Crespi, procedente de Barcelona con destino á este puerto. Presentó su registro á las 11 de la mañana del mismo dia.

En 18 laud español S. José, su patron José Barceló, procedente de Cartagena con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. místico español Veloz, su patron Juan Pujol, procedente de Iviza con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. bateo español Zéfiro, su patron Antonio Roselló, procedente de Alicante con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. polacra española Dolores, su patron Antonio Calafell, procedente de Vera con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En 19 tartana española S. Antonio, su patron Antonio Capdebou, procedente de Villanueva con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En id. laud español Proletario, su patron Matías Albertí, procedente de Villanueva con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 20 falucho español Cármen, su patron Baltasar Lliñá, procedente de Mahon con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En 22 javeque español Sto. Cristo, su patron Fran-

cisco Palmer, procedente de Barcelona con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En id. laud español S. José, su patron José Terol, procedente de Cartagana con destino á Baccelona Presentó id. á las 11 de id. id.

En id. vapor el Mallorquin, su patron don Gabriel Medinas, procedente de Barcelona con destino á id. Presentó id. á la una de la tarde del mismo dia.

En id. laud español S. Cayetano, su patron Juan Singala, procedente de santa Pola con destino á id. Presentó id. á las 10 de la mañana del mismo dia.

En 19 bergantin español Dion, su capitan D. Juan Font, procedente de la Habana con destino á Cádiz y Barcelona. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 20 polacra española Concha, su capitan Miguel Prats, procedente de la Habrna con destino á Mallorca. Presentó id. á las 6 de la tarde del mismo dia.

En 17 laud español S. Antonio, su patron José Terrasa, procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á las 9 de la mañana del mismo dia.

En 18 laud español san Antonio; su patron Nicolas Barceló, procedente de Argel, con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En 19 fragata francesa Nicolas, su capitan Pascual Serenon, procedente de Tolon; con destino á id. Presentó su manifiesto á las 10 de id. id.

En 20 polacra goleta Union, su capitan D. Sebastian Pau, procedente de Génova con destino á id. Presentó su manifiesto á las 10 de la mañana del mismo dia.

En 21 laud español nombrado S. Antonio, su patron D. Juan Sitjar, procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de la mañana del mismo dia.

Palma 23 de julio de 1844.—Venancio Recio.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.^a quincena del mes de junio del año de 1844.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	16	”
Centeno, idem.	1	6	”
Cebada, idem.	1	12	”
Garbanzos, idem.	5	2	”
Arroz, arroba.	1	12	”
Aceite, cuartan.	1	2	”
Vino, cuartin.	1	10	”
Aguardiente, idem.	4	”	”
Vaca, libra.	”	6	6
Carnero, idem.	”	7	”
Tocino, idem.	”	9	”
Trigo candeal, cuartera.	5	2	”
Habas, idem.	3	3	”
Habichuelas, idem.	7	10	”
Gouijas, idem.	3	12	”
Leña, quintal.	”	6	”
Carbon, idem.	”	5	6
Algarrobas, idem.	1	7	”
Almendron, idem.	12	”	”
Queso, idem.	10	”	”
Lana, idem.	13	”	”

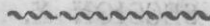
Palma 1.^o de julio de 1844.—El conde de Ayamans.

Idem en el mercado de Inca durante la 1.^a quincena del mes de julio.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	10	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem.	2	1	”
Garbanzos, idem.	4	10	”
Arroz, arroba.	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	”	”
Vino, cuartin.	1	10	4

Aguardiente, idem.	4	10	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	7	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	4	10	”
Habas, idem	3	3	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem	”	”	”
Leña, quintal	”	4	”
Carbon, idem.	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	12	10	”
Queso, idem	12	10	”
Lana, idem.	19	”	”

Inca 16 de julio de 1844.—El alcalde, Juan Coll.



ARANCEL GENERAL DE ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS DE MÉJICO: 1843.

(Continuacion.)

SECCION IX.

De la esportacion.

Art. 109. Se prohíbe igualmente bajo la pena de comiso la esportacion de oro y plata labrada sin quintar.

Art. 110. Continuará el permiso de esportar oro y plata en pasta por los puertos de Guaimas y Mazatlán, bajo las condiciones y formalidades prescritas en el decreto de 10 de noviembre de 1841 y de 16 de febrero de 842; pero satisfaciendo á la esportacion el oro once por ciento, y la plata nueve y medio por ciento sobre su valor, cobrándose ademas á uno y otro metal el uno por ciento del derecho que impone el artículo 2º del decreto de 10 de marzo de este año, cuando no se dirija á las casas de moneda para su acuñacion. (Estos cobros ya establecidos no disfrutaban la gracia de los plazos señalados en el art. 101.)

Art. 111. Los efectos sujetos á derechos de esportacion, que la verifiquen clandestinamente en fraude de los

mismos derechos, incurrirán en la pena del comiso de los propios efectos si su aprehension se lograre; y si no, la de una multa equivalente al importe de los efectos à precio de plaza. Si ellos se hubiesen ya embarcado y el buque se hallase todavía en el puerto, los hará desembarcar el juzgado respectivo, procediendo en caso de resistencia contra el capitán ó sobrecargo del buque, é imponiéndoles las penas que sean proporcionadas al grado y circunstancias de la culpa.

Art. 112. Lo mismo que previene el artículo anterior se ejecutará con los efectos cuya esportacion está prohibida.

Art. 113. La esportacion de efectos que no causen derechos, ejecutada sin observancia de las reglas que gobiernan, se castigará con una multa equivalente al diez por ciento del importe à precio de plaza de los mismos efectos.

SECCION X.

Otros casos en que se incurre en pena.

Art. 114. Además de los casos especificados en los artículos respectivos de este Arancel, segun los cuales se incurre en las penas que ellos imponen, se incide tambien en las que se espresarán, si se infringen las prevenciones siguientes.

Art. 115. Todo buque extranjero, cualquiera que sea su porte, forma y procedencia, que cargare ó descargare efectos de cualquiera clase en costas, rios, radas, ensenadas ú otros lugares que no sean puerto designado en el presente arancel para el arribo de las embarcaciones extranjeras, incurrirá por el mismo hecho en la pena del decomiso del mismo buque con cuanto le pertenezca, y de todo su cargamento. El individuo que fuere mandando el buque, quedará sujeto à una multa de quinientos à tres mil pesos, segun sea el valor del cargamento, y será condenado además, de seis meses à cinco de presidio. Todos cuantos à sabiendas coadyuven ó protejan el embarque, desembarque ó la conduccion por tierra de efectos que se introduzcan ó estraijan por los lugares que indica este artículo, sufrirán las multas y penas corporales siguientes: el dueño ó principal

encargado de los carros, caballerías y demas medios de transporte, y el que haga depositar, deposite, guarde ú oculte los efectos, serán igualmente en pena al comandante de la embarcacion; y los demas sufrirán el décimo de las pecuniarias y personales que se impongan á los principales. Los buques nacionales caerán en las propias penas, si viniendo de puerto extranjero arribasen á los no habilitados para el comercio exterior, ó si estrajeren de ellos cualesquiera efectos para conducirlos directamente á pais extranjero, y siempre que se les halle cargando ó descargando efectos de cualquiera clase en lugares ó puntos que no sean habilitados para el comercio exterior ó el de cabotage.

Art. 116. Los buques mejicanos que introduzcan por los puertos de solo cabotage efectos extranjeros que no estén ya nacionalizados en algun otro de los habilitados para el comercio exterior, incurrirán en las mismas penas designadas por el artículo anterior.

Art. 117. Cuando en los puertos habilitados para el comercio extranjero ó el de cabotage se aprehendan efectos que se estén introduciendo ó se hubieren intróducido sin observancia de alguna de las formalidades prescritas en el presente decreto, ó con infraccion de alguna de las instrucciones ó reglamentos espedidos por el gobierno, caerán en la pena de comiso, tanto los efectos como los botes, canoas, piraguas y demas embarcaciones de cualquiera clase.

Art. 118. Si la aprehension fuere de efectos prohibidos, se impondrán ademas las multas de que trata el artículo 90.

Art. 119. Si fueren efectos estancados, sufrirán los importadores, los esportadores para introducirlos en otro puerto ó costa de la República, y los internadores ó extractores, ademas del comiso de los efectos, embarcaciones, carruages, bestias de silla y carga con sus arneses, monturas y las armas, la multa de un duplo del valor de los efectos estancados, al precio de estanco en la plaza respectiva. En defecto de la exhibicion, será condenados á presidio por el tiempo de dos á ocho años.

Art. 120. Si la aprehension fuere de moneda falsa de cualquier metal, ademas del comiso de cuantos efectos establece el artículo anterior, y de la multa de un valor igual

al que tendria la moneda si fuese legitima, se castigará al reo con las penas que las leyes imponen á los monederos falsos. Cuando el reo carezca de posibilidad de exhibir la multa, quedará á beneficio del denunciante y aprehensores el metal despues de fundido, y todo lo demas que se aprehenda á los reos. En este caso el erario costeará la parte correspondiente al promotor fiscal, administrador y comandante de celadores; mas habiendo pago de multa, quedará el metal á beneficio del erario, y la distribucion se hará en los términos prescritos para los comisos de efectos estancados.

Art. 121. El capitán ó sobrecargo de cualquier buque fondeado en puerto habilitado para el comercio de altura ó cabotaje, incurrirá en la multa de mil pesos, y en su defecto en la pena de un año de prision, por cada vez que permita el trasbordo de efectos de su buque, ó de las lanchas ó botes de él. Iguales penas se aplicarán en los propios términos á los capitanes ó sobrecargos que admitan á bordo de sus buques, ó de las lanchas ó botes de ellos, cualesquiera efectos de otros buques, cayendo los efectos en la pena de comiso.

LIBRERÍA DE GUASP CALLE DE MOREY.

EL ARLEQUIN.

Relacion de los números de los 12 billetes enteros que la empresa tiene tomados para las 12 series de suscriptores al mismo y cuyo sorteo deba certificarse el 13 del actual.—1ª serie, tomado en Madrid, número 16,464.—2ª id., id. en Zaragoza, 16,282.—3ª id., id. en Madrid, 15,389.—4ª id., id. en id., por no haber venido el que se tenía pedido á Tarragona, 19,134.—5ª id., id. en Murcia, 11,470.—6ª id., id. en Logroño, 32,855.—7ª id., id. en Villacastin, 11,560.—8ª id., id. en Badajoz, 4,692.—9ª id., id. en Valencia, 28,153.—10ª id., id. en Alicante, 19,661.—11ª id., id. en la Coruña, 34,356.—12ª id., id. en Zaragoza, 24,204.

En el sorteo último de la Lotería moderna, celebrado el 13 del actual salió premiado el núm. 24,204 en 16 duros, correspondiente á la 12ª serie espendida en esta librería. El suscriptor que tenga el número de suscripcion 924, que es el agraciado se presentará á esta librería, con el recibo; y se le indicará el medio de cobrar su premio.